

VI. BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ-GENDÍN (Alvaro): *La industrialización estatal. Estudio jurídico-administrativo de sus problemas y realizaciones*. Estudios de Administración, 1969.

La actividad industrializadora de la Administración pública es una de las más atrayentes facetas de la vida administrativa. Al propio tiempo que una de las más modernas, pues en el pasado siglo, y aun bien entrado el actual, esta actividad industrializadora, del Estado, la Provincia, el Municipio, etcétera, era inconcebible y se hubiera estimado como una injerencia inadmisible de la Administración en la esfera privada. Aun el mismo principio de subsidiariedad tan en boga en los últimos años, en virtud del cual no debe atribuirse a una entidad mayor lo que puede hacerse por una entidad más próxima al individuo y a la familia, empieza a estar puesto en entredicho en vista de los bienes que resultan, a impulsos de una socialización creciente, de la intervención administrativa de los entes públicos en el vasto mundo de lo económico. También el Derecho administrativo, al recoger en su campo de estudio la actividad de la Administración, ha sufrido una profunda evolución desde sus primeros pasos hasta su actual desarrollo.

Don Alvaro Alvarez-Gendín ha elegido, acertadamente, para su tesis doctoral este interesante tema de la industrialización estatal y

nos ofrece en ella un estudio jurídico-administrativo muy sugestivo de los problemas y realizaciones que ofrece en este momento histórico la industrialización estatal. En la introducción de su libro el nuevo doctor nos recuerda las etapas de la evolución. La primera coincide con la escuela liberal a cuyo juicio el Estado debe reducir al mínimo su escena de actuación para ampliar el campo de la actividad individual y únicamente debe intervenir en defecto de la misma. Pronto surgiría una nueva etapa denominada del servicio público, en la que la Administración no se limita a ejercer una función fiscalizadora, sino que organiza y desarrolla un campo cada día más amplio de servicio público. En una tercera fase el Estado realiza una actividad de tipo económico a través de una red cada día más compleja de organismos. Las empresas públicas adoptan en la mayoría de los casos la vestidura externa de las Sociedades anónimas y someten sus conflictos con los particulares a los Tribunales ordinarios de donde nace su especial *status*. Determinar la naturaleza jurídica de dichas empresas, así como sus fines y organización, sin olvidar su terminología, precios, funcionarios, etcétera, es el objeto fundamental que Alvarez-Gendín se propone en este libro que constituye su brillante tesis doctoral.

Los títulos de los respectivos capítulos denotan su contenido: for-

mación y concepto clásico del servicio público; la noción de servicio público en la moderna doctrina francesa: evolución y concepto actual; la crisis del concepto de servicio público: la actividad industrializadora; la empresa pública como instrumento de la industrialización administrativa; otras cuestiones que plantea la empresa pública; estatuto jurídico de la industrialización estatal española: el Instituto Nacional de Industria; estatuto jurídico de la industrialización estatal española (continuación): otros ejemplos y realizaciones, nuevas perspectivas; las empresas paraestatales en algunos países de Europa y América. Como conclusiones se formulan las siguientes: hasta la II Guerra Mundial el concepto de servicio público se había ido afinando por influjo de la técnica; al finalizar dicha contienda se produce en toda su amplitud el fenómeno de la industrialización estatal; la crisis del concepto clásico de servicio público no es más profunda que la sufrida por ciertas instituciones privadas por efecto de la infiltración en ellas del Derecho público y cabe solucionarla admitiendo un cuarto miembro de la actividad administrativa denominado gestión económica, o incluyendo este tipo de actividad dentro de un concepto ampliado del servicio público; existe gran confusión terminológica respecto a las empresas en que participa la Administración, cuya denominación legal en España es la de Empresas Nacionales; gozan éstas en nuestra legislación de amplia autonomía y su fiscalización se ejerce en el aspecto económico a través del accionariado de control; el organismo público descentrali-

zado a través del cual desarrolla el Estado español su política industrializadora es, principalmente, el Instituto Nacional de Industria; otras actividades industriales, algunas de tanta importancia como los ferrocarriles, banca oficial, etc., son impulsadas por nuestra Administración a través de diversos organismos dotados sólo de personalidad distinta del Estado; del conjunto de realizaciones públicas e industriales resultan dos vertientes: la de los regímenes comunistas, que la han utilizado como instrumento para llegar a la estatización total de los medios de producción, y la de los países occidentales, que utilizan la empresa pública como elemento compensador o de equilibrio entre la desacreditada economía liberal y las tendencias socializadoras del mundo actual. En este sentido intervencionista, las empresas públicas han proliferado en todas las naciones del mundo civilizado occidental.

Una extensa bibliografía enriquece esta obra del doctor Alvarez-Gendín que en lo sucesivo será de necesaria consulta en los importantes problemas que aborda.

J.-L. DE S. T.

ALVAREZ-GENDÍN (Sabino): *Doctrina jurídica de las contratas públicas del Estado y de la Administración local*. Estudios Administrativos. Escuela Nacional de Administración Pública. Madrid, 1969, 238 págs.

Con esta monografía el profesor Alvarez-Gendín, figura bien conocida en la Universidad y en la magistratura española, acomete

te de nuevo el tratamiento de un tema ya trabajado por él con anterioridad. Según la introducción del propio autor, la monografía constituye un intento de continuar, sobre la nueva trama de la reciente legislación española, la vieja urdimbre de la teoría de las contrataciones.

Se debe al profesor Alvarez-Gendín en esta materia, desde 1934, la formulación de una precisión teórica sobre las contrataciones en que interviene la Administración. Según esta precisión, es conveniente denominar contrataciones *públicas* a aquellas en las que se aplica el Derecho administrativo, reservando la denominación de contrataciones *administrativas* para todas aquellas en las que interviene la Administración, tanto si se rigen por el Derecho público como por el Derecho privado. La formulación va mucho más allá de una mera cuestión terminológica porque con ella se subraya algo de gran trascendencia teórica: la neta separación entre el contrato público (habitualmente llamado contrato administrativo) y el negocio jurídico privado.

Esto no significa, sin embargo, que se incluya sin más entre las contrataciones públicas todo convenio o negocio jurídico en el que intervenga la Administración y al que se aplique el Derecho público. La figura del contrato público tiene por el contrario unos perfiles relativamente definidos que hace que se excluya de ella, por ejemplo, la acción concertada prevista en la legislación de desarrollo.

La sistemática del libro, bien abastado de sencillez y verdad, responde plenamente al título. Es decir, se cumple rigurosamente en

el texto lo que sugiere la denominación de doctrina, puesto que la obra consiste en una exposición de los puntos básicos de la teoría jurídica de las contrataciones. Después de unos capítulos de introducción se va tratando sucesivamente de la capacidad para contratar, las garantías, las modificaciones de las contrataciones y la rescisión, resolución y revisión. De un especial interés en esta parte es el capítulo VIII dedicado a los efectos jurídicos derivados de las irregularidades de los contratos.

A continuación de esta exposición de las distintas fases del negocio jurídico se dedican dos capítulos a la clasificación de los contratos y a los pliegos de condiciones de los contratos, así como a los requisitos y formalidades.

Terminada esta parte, el autor dedica los capítulos inmediatamente siguientes a la tipología de los contratos públicos, fundamentalmente a los de gestión de servicios, empleo y mutuo, mientras que se agrupan en el capítulo XIII otras figuras relativas al contrato de transporte, los consorcios, y, lo que es muy de destacar, a los contratos de cooperación entre diversas Administraciones, punto de extraordinario interés. Cierra el libro un capítulo dedicado a la contratación en la Administración local.

Es claro, sin embargo, que con la breve reseña anterior, que parece obligado hacer para orientación del lector, resulta necesario exponer algunas meditaciones surgidas al filo de la lectura de la obra.

La idea fundamental de estas reflexiones no es otra que la siguiente: Esta obra del profesor Alvarez-Gendín supone insistir en

una dirección metodológica y científica cuyo interés y utilidad quizá no ha sido destacado en el grado que merece. Mediante este libro se pone al alcance del profesional y del estudioso una exposición breve y sistematizada de los principales problemas jurídicos que plantea la figura o institución de los contratos administrativos o, para seguir la terminología del autor, de los contratos públicos. Sin salir del planteamiento de una obra general, el libro es mucho más que los capítulos que habría que dedicar al tema en un curso o un tratado de Derecho administrativo. En el libro de que se da noticia los árboles de la erudición, muchas veces inútil y fastidiosa, no impiden ver el bosque de la institución del contrato, si bien esto no impide ni el rigor ni las apoyaturas científicas necesarias, equilibrio no siempre logrado en las obras sobre Derecho administrativo que responden a planteamientos distintos.

Si se piensa en que todo ello se hace poniendo al día un estudio de 1934, se tomará conciencia del tesón y la honestidad científica del autor, rasgos bien definidos, por otra parte, a lo largo y a lo ancho de la extensa obra científica del profesor Alvarez-Gendín.

M. BAENA DEL ALCÁZAR.

BOQUERA OLIVER (José-María): *Poder administrativo y contrato*. Escuela Nacional de Administración Pública. Madrid, 1970, 109 págs.

La ciencia del Derecho administrativo español atraviesa hoy una de esas etapas—tan caracte-

rísticas, por otra parte, en la historia de la ciencia jurídica—en las que ha de hacer frente a un progresivo desfase entre la realidad y las categorías científicas elaboradas para entenderla y explicarla. No me refiero, por supuesto, a la pluralidad de puntos de partida ni a la variedad de concepciones globales sobre el Derecho administrativo, puesto que en ellas no es, ni puede ser, novedad la constante actitud revisora. Me refiero a la visión progresivamente crítica de instituciones que aparecían logradas y plenamente incorporadas al acervo de esta disciplina. Aquello que parecía grandes logros—la teoría del contrato administrativo, a la que este libro se refiere, es un buen ejemplo—empieza a sufrir el desgaste credencial procedente de su continuo contraste con la realidad y empieza a estar necesitada de una disección minuciosa y atenta que lleve a una óptica diferente sobre la realidad de la actividad contractual de la Administración.

Para mí, uno de los méritos fundamentales del libro de Boquera Oliver es el de mostrarnos un camino crítico que, si quiere progresar, debe recorrer de inmediato la ciencia del Derecho administrativo española. Como prueba de lo que se acaba de afirmar, están esos primeros capítulos de la obra, en los que el autor contempla la figura del contrato administrativo desde los dos ángulos, desde los que se puede abordar la sistematización científica de las normas jurídico-administrativas. Con lógica implacable nos muestra a continuación cómo una concepción subjetiva lleva derechamente a la conclusión de que todos los contratos de la Admi-

nistración son administrativos. Lo que ocurre es que como hoy nadie mantiene con toda fuerza estos criterios polares para la construcción de un sistema teórico, «la mezcla de los criterios funcionales con tesis subjetivas sobre lo jurídico-administrativo permite afirmar que la Administración pública es, unas veces, parte de contratos administrativos, y, otras, de contratos privados» (pág. 36).

Examina el autor a continuación los criterios más recientes en la legislación y jurisprudencia españolas; en cuanto a la Ley de Contratos del Estado, su conclusión—como la que se deduce del estudio de Parada (en el número 47 de la *Revista de Administración Pública*), aunque desde otro enfoque—es negativa: «lo que resulta evidente, e importa ahora destacar, es que la reciente Ley de Contratos del Estado no ha aportado ningún dato nuevo que apoye la existencia del contrato administrativo o que ayude a su configuración» (págs. 51-52). Y es que, pienso yo, la Ley de 28 de diciembre de 1963, queriendo recoger una doctrina aparentemente elaborada y madura, no recogió más que el fruto de esa sabiduría convencional a que no hace mucho se refería Galbraith. La promulgación de esta Ley ha convertido en rígidos unos criterios convencionales que empezaban a evolucionar. Prueba de este convencionalismo es la inseguridad conceptual en que empieza a moverse la jurisprudencia—y de ello nos da cumplida muestra el autor en los casos que cita de contratos administrativos *sui generis* y *strictu sensu*, según recientes calificaciones jurisprudenciales—, de modo que «las novedades jurisprud-

denciales han venido a difuminar más que a marcar los contornos de esa figura jurídica denominada «contrato administrativo» (página 58).

¿Qué es, pues, lo que ocurre con el contrato administrativo? Ciertamente, en torno a esta figura ha venido existiendo una línea doctrinal fuertemente crítica que —en nuestro tiempo—arranca, si no recuerdo mal, de Albi y pasa, entre otros, por García-Trevijano, Parada y, últimamente, por García de Enterría. Esta línea crítica se ha venido resistiendo, con mayor o menor intensidad, a admitir con todas sus consecuencias la figura del contrato administrativo con perfiles y contenido dogmáticos diferentes del contrato civil. A esta línea, si bien con una postura propia, se incorpora Boquera. Para él, el contrato administrativo ha nacido «porque la teoría jurídica ha confundido dos realidades que no pueden mezclarse: poder administrativo y contrato» (pág. 101). Hilvanando ahora el tema con su conocido criterio conceptual del Derecho administrativo, afirma que las Administraciones públicas son titulares de un poder mediante el cual pueden originarse e imponer unilateralmente situaciones jurídicas y de ahí deduce directamente su posición personal en torno al tema, que podemos sintetizar transcribiendo el siguiente pasaje del libro: «Las Administraciones públicas, con el ejercicio de su poder administrativo, se constituyen unilateralmente en parte de relaciones jurídicas, y con su capacidad privada en parte de relaciones jurídicas bilaterales. Unas y otras relaciones tienen un origen diferente y viven en mundos ju-

rídicos distintos. La Administración celebrará contratos con los particulares para ejecutar obras, para prestar servicios o con cualquier otra finalidad, y muchos de ellos se consumarán sin que en ningún momento el poder administrativo interfiera su vida. Pero puede ocurrir que, en vía de ejecución el contrato, la Administración, para satisfacer un fin de interés público, se vea obligada a modificar la situación contractual de la otra parte contratante. El contrato recibirá las consecuencias de un poder ajeno al mismo, del poder que conocemos con el nombre de administrativo. Lo cual nada tiene de original, pues en principio, cuando lo exige el interés público, todas las situaciones jurídicas quedan a merced de dicho poder. Este poder, insistamos, no ha sido creado contractualmente mediante la inserción expresa, o tácitamente sobreentendida, de una «cláusula exorbitante», sino que tiene un origen legislativo. Se trata de un poder propio del sujeto denominado Administración que algunas veces lo descarga sobre el contrato. La Administración puede, de acuerdo con la otra parte contratante, procurarse una situación de privilegio en el contrato, pero esto nada tiene de jurídico público, pues privilegios en favor de una de las partes contratantes lo encontramos en muchísimos contratos en los que nada tiene que ver la Administración pública. Nada justifica que por la situación de superioridad en la Administración en el contrato, o bien por razón de la obra o del servicio objeto del mismo, se diga que el contrato es administrativo por tener una naturaleza específica, diferente de los con-

tratos que denominamos civiles o privados» (págs. 102-103).

Pero el libro que se examina, con su crudo y realista examen de las posiciones de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia en torno al tema crucial del contrato administrativo, está felizmente tocando un fondo mucho más profundo y sobre el que conviene alguna reflexión. Me refiero al tema de la especialidad de las ramas jurídicas y a la especialización de sus cultivadores. A lo largo de casi toda la historia del Derecho puede contemplarse cómo los juristas son hombres que manejan un saber universalista, abierto hacia todas las manifestaciones de la vida social; y, por tanto, el Derecho es un saber de unidad. En nuestros días, sin embargo, la complejidad y densidad sociales no permiten esto; los cultivadores del Derecho son especialistas cuya actividad se desarrolla en torno a una materia objetivada y acotada respecto de las demás ramas del saber humano. La cosa, sin embargo, no para ahí; dentro del propio saber jurídico, con el surgimiento de poderosas ramas especializadas, se vuelve a dar un segundo fraccionamiento intelectual y, con frecuencia, tiende cada una de estas ramas a llevar adelante su progreso científico aisladas las unas de las otras, conducidas por su propia dialéctica. La cuestión—como denunciara Savatier hace unos años—puede ser grave, ya que, afirmaba, «el orden social depende de la armonización general de los derechos especializados» y, de lo contrario, la justicia se pierde en una selva intrincada de tecnicismos particulares propios de esferas cerradas.

El Derecho administrativo continental ha nacido y crecido con inusitada rapidez. Conforme se avanza a lo largo del siglo XIX, la paulatina transformación en cualidad y cantidad de lo que primitivamente se concibiera como Administración pública, se hace evidente. Al mismo tiempo, la Administración—como objeto de atención en el campo científico—sufrirá un proceso de abstracción y personalización también evidentes; y ello, porque surge toda una rama de especialistas que se ocupan de hacer una dirección, reconstrucción y sistematización del fenómeno administrativo. En tal sentido, la Administración pública será pronto no sólo una poderosa organización social, sino además una construcción abstracta de los juristas. Quizá, en descargo de algunas de las consecuencias negativas que para la ciencia jurídica esto ha significado, haya que recordar que con el Derecho administrativo se pretendió conformar la realidad social; por ello no es un Derecho obtenido de abajo arriba, desde el hecho de la norma mediante una abstracción de lo justo del caso concreto, sino un Derecho creado desde arriba y con una clarísima intención de producir efectos sociales previamente programados. Más aún, para nadie es un secreto que el Derecho administrativo se ha desarrollado como una construcción intelectual de un grupo muy concreto de juristas; es primordialmente producto de la reflexión de una minoría especializada en torno a determinada especie de justiciables: el Consejo de Estado francés. Y eso marca una impronta, un sello peculiar a esta rama científica, sobre todo cuando se

cae en la cuenta de su juventud en relación con otras ramas del Derecho.

La lección que nos brinda la actual controversia sobre la figura del contrato administrativo, agudamente descrita por Boquera en el libro que se comenta, hemos de ir viendo reproducida muy pronto en otras polémicas doctrinales que se han de desatar en torno a otras figuras jurídico-administrativas, dogmáticamente admitidas y sustantivadas a espaldas del Derecho general—entendiendo por tal el tronco vital del que se han venido desgajando las disciplinas especializadas—y cuya independencia y autonomía han de ponerse en cuestión. Tras un período crítico no cabe duda de que las construcciones doctrinales se resentirán del aire sistemático, pero tendrán mucho más este contenido problemático a que Viehweg se refiere como horizonte inclinable del jurista.

LUIS MORELL.

CLAVERO ARÉVALO (Manuel-Francisco): *Justicia constitucional y justicia administrativa: reflexiones sobre el recurso de contrafuero*. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1969.

El tema de la justicia constitucional tiene tres aspectos fundamentales cuales son el referente a quién la aplica (aspecto subjetivo), el referente a la materia sobre que versa (aspecto objetivo) y el referente a la técnica que ha de utilizarse para hacer posible la acomodación de las leyes a los textos fundamentales. El profesor Clavero Arévalo nos lo re-

cuerda en esta publicación de la Universidad de Sevilla, y después de hacer referencia a las distintas soluciones que el Derecho comparado nos ofrece respecto al aspecto subjetivo y al catálogo, más o menos amplio, que en él podemos encontrar respecto a la materia sobre que versa la jurisdicción, y de aludir a las técnicas del control constitucional, al control de las leyes como expresión de la crisis de la ley y como pérdida de la seguridad jurídica, y al paralelismo entre la justicia constitucional y administrativa sobre todo en cuanto a la técnica del recurso, realiza oportunas consideraciones sobre el catálogo de vicios de las leyes y disposiciones generales del Gobierno; la confesionalidad del Estado español, y el recurso de contrafuero y, finalmente, los efectos de la decisión del recurso.

En opinión de Clavero Arévalo, nuestro Derecho positivo, al admitir el recurso de contrafuero contra las leyes y disposiciones generales del Gobierno que vulneren los principios del Movimiento Nacional, ha abierto el camino para impugnar las disposiciones que vayan contra la doctrina de la Iglesia en cuanto interpreta la Ley de Dios que, según el principio II del Movimiento, inspirará la legislación de la Nación española. Las verdaderas dificultades consisten en la determinación de los conceptos Ley de Dios y doctrina de la Iglesia y en el escaso valor jurídico normativo de dicha doctrina que la hace especialmente difícil para decretar la nulidad de una ley positiva en base a la vulneración de la misma. Entiende, sin embargo, el prestigioso profesor que una técnica

jurídica adecuadamente manejada puede hacer viable el recurso.

Otro problema interesante es el que plantean los efectos de la resolución del recurso de contrafuero y concretamente el de si el órgano decisor tiene plena jurisdicción a resolver o sólo tiene facultades para invalidar la ley o disposición impugnada. La Ley Orgánica del Estado y la reguladora del recurso de contrafuero limitan las facultades de la decisión a la nulidad de la ley o disposición recurrida. La sustitución de la norma implicaría una verdadera función legislativa.

En cuanto al problema del renacimiento de la vigencia de las normas derogadas por las leyes y disposiciones nulas, es fundamental examinar si la norma derogatoria contenida en éstas constituye por sí un elemento desgajado y autónomo con vitalidad propia o, por el contrario, es elemento integrante totalmente vinculado a la validez de las disposiciones que las contienen. En el primer caso la nulidad de la disposición no produce necesaria y automáticamente la de su disposición derogatoria, y, por tanto, tampoco la vigencia de la normalidad derogada. Por el contrario, en el segundo supuesto, incluso al no darse directamente en la disposición derogatoria un vicio de contrafuero, la invalidez de la misma se produciría como consecuencia de la nulidad de la legislación en la que estaba integrada.

J.-L. DE S. T.

FARIÑA JAMARDO (José): *A flor de piel. Pequeñas y grandes cosas de la Vida local.* Biblioteca

«Certamen» de Administración Local. Vol. X, Madrid, 1969, 144 págs.

Fariña Jamardo es, al mismo tiempo, un buen Secretario de primera categoría de Administración local y un novelista que sabe escribir con buen estilo literario y con mucha garra. En su libro *A flor de piel* ha recogido interesantes artículos publicados durante varios años en la revista *Certamen*. «Como los sastres cuando están perfilando un traje—explica—nosotros, con alfileres clavados dulcemente a flor de piel, intentaremos ir perfilando el traje de la Administración local española. Lo más seguro es que no lo consigamos. Porque el traje éste tiene mucha tela que cortar. Por eso mismo nos contentaríamos con llegar a perfilar las mangas. Y quiera Dios que no resulten estrechas».

Los temas que Fariña trata son muy diversos y aparecen agrupados en los seis apartados de que consta el libro, y cuyo sólo título sugiere su objeto y contenido: Temas vivos, Noticias comentadas, Pensamientos, Pregones, Leyendo los Boletines Oficiales y Las cosas de la Vida local.

El lector se siente prontamente compenetrado con los puntos de vista del autor y lee su libro con vivo interés.

J.-L. DE S. T.

GAJA MOLIST (Esteban): *Guía del Concejal*. Prólogo de Juan Ignacio Bermejo y Gironés. Editorial Bayer Hnos. y Compañía. Barcelona, 1969, 206 págs.

En el prólogo se exponen los rasgos evolutivos de la institución

del Concejal a la luz de nuestras normas sobre esta materia, así como se hacen constar algunos contrastes entre el prologuista y el autor de la obra con base en nuestro Derecho histórico, considerando la obra que se recensiona como un auténtico vademecum ilustrativo que va directamente a diseñar el cargo, las condiciones para ejercerlo, las obligaciones y los derechos, las causas de cesación, el comportamiento relativo a las sesiones que celebren los órganos de que forme parte y especialmente a las reuniones de las Comisiones informativas y la consideración de los Concejales en cuanto Tenientes de Alcalde, sin abordar la problemática de la responsabilidad por estimar, quizá, que es comprensiva de las entidades, autoridades, organismos y funcionarios municipales y no específica de la edilidad pura y simple. A esta Guía no le es ajeno nada de lo que al Concejal concierne sustancialmente.

El autor divide su obra en dos partes. La primera analiza la figura del Concejal, subdividiéndola en capítulos y epígrafes. Estudia en el capítulo primero el cargo o la función, con referencia al Municipio y su gobierno, al concepto de Concejal, a la importancia del cargo, caracteres de la función y clasificación de los Concejales. El capítulo siguiente versa sobre las condiciones personales para ostentar el cargo de Concejal: capacidad, condiciones y efecto. En el capítulo tercero analiza las obligaciones del Concejal señalando entre las mismas la de tomar posesión del cargo, asistir a las sesiones, votar los acuerdos, firmar el acta, intervenir en las operaciones de reclutamiento, so-

licitar licencia del Alcalde para ausentarse y responder de su actuación. En el capítulo cuarto, sobre los derechos, examina el derecho al cargo, el de asistir a las sesiones y a los actos oficiales y el de dejar el trabajo, siendo obrero. El último capítulo de esta primera parte se refiere al término de la función concejil, estudiándola como causa normal y anormal y deteniéndose en el examen de los efectos de la pérdida del cargo.

La segunda parte de esta obra estudia la dinámica concejil en tres capítulos: las sesiones, los Concejales-Tenientes de Alcalde, y las Comisiones informativas. El tema de las sesiones es analizado minuciosamente y con toda claridad, señalando el autor las diversas clases de ellas y estudiando las técnicas seguidas para el desarrollo de las mismas. El capítulo segundo de esta última parte estudia con detenimiento el concepto, nombramiento y número, funciones y derechos económicos de los Concejales-Tenientes de Alcalde. Finalmente el último capítulo de la obra se refiere a las Comisiones informativas y se analizan el concepto, clases, denominación y número, atribuciones y funcionamiento de las citadas Comisiones.

Un registro de autores citados y un índice general completan esta obra de sumo interés no sólo para los Concejales, sino para todos los Secretarios de los Municipios españoles, ya que la misma constituye una guía valiosísima en el análisis de la institución del Concejil, que por su claridad, sistemática y sencillez en la exposición será sumamente útil a cuantos interesados en la Administra-

ción local la tengan como obra de consulta.

El autor de esta obra, conocido publicista en el campo de la Administración local, nos da con su aportación en esta materia una muestra más de su interés y su plena dedicación al estudio de cuantos temas interesan en el ámbito local. Editada la obra por una prestigiosa editorial en la Administración local española, no dudamos que la misma contará con la merecida acogida en todos los sectores de la propia Administración local española.

FRANCISCO LOBATO BRIME.

GONZÁLEZ NAVARRO (Francisco) y otros: *Procedimientos administrativos especiales*. Tomo II. Dos volúmenes. Escuela Nacional de Administración Pública, Madrid, 1969.

Bajo la dirección del profesor de Procedimiento administrativo de la Escuela Nacional de Administración Pública se han realizado estos estudios de investigación en equipo, que se presentan a la luz pública agrupados bajo el título de «Procedimientos administrativos especiales». El Director, en el prólogo, manifiesta que su propósito, en esta obra, ha sido reunir la dispersa normativa vigente sobre estos procedimientos, llevar a cabo un análisis a fondo del Derecho positivo español con el fin de lograr un deseable perfeccionamiento de la legislación general sobre la materia y preparar así el camino para una elaboración dogmática del concepto mismo de procedimiento administrativo, determinando hasta qué pun-

to la aplicación de una técnica procesal en este campo responde a una identidad de sustancia o, incluso, hasta dónde se puede llegar en un tratamiento unitario de tan compleja temática.

En un estudio preliminar de la prueba en el procedimiento administrativo, el Director de la investigación hace una elaboración dogmática de la prueba en el procedimiento administrativo tomando como base la legislación española y las diversas legislaciones extranjeras. Con este detenido estudio de la prueba tanto en nuestro Derecho como en el extranjero, el lector podrá apreciar el valor que la misma posee como medio instrumental del procedimiento administrativo. Posteriormente señala las causas posibles a seguir para reglamentar lo más adecuadamente posible la actividad probatoria en vía administrativa.

A continuación se estudian «los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de Planes de ordenación urbana». El autor realiza un concienzudo estudio de un conjunto de procedimientos de naturaleza formal heterogénea cuya nota común la constituye su vinculación al Plan de Urbanismo. Para el autor el Plan urbanístico se configura como acto administrativo real de contenido múltiple, mediante el cual se otorga validez a una pluralidad de regímenes de utilización que vinculan el uso, el disfrute y el tráfico patrimonial de los inmuebles comprendidos en un ámbito. Distingue tres tipos de procedimiento: el de elaboración de Planes, el de su aprobación y el de ejecución de los mismos.

Otro especialista en la materia

aborda el tema de los «Procedimientos sobre nacionalidad española». Con la advertencia inicial de que se trata de un estudio del tema desde una perspectiva exclusivamente procesal, intenta una clasificación de los diversos procedimientos en razón a su finalidad: adquisición, conservación o recuperación de la nacionalidad española, e inscripción de la pérdida de dicha nacionalidad. Toda la exposición, a través de la que analiza la naturaleza de cada procedimiento y la tramitación establecida para cada uno de ellos, se estructura sobre este esquema.

El tema siguiente analiza los «Procedimientos en materia de extranjería y pase de fronteras». El autor sistematiza su exposición en dos grandes apartados: extranjería—entrada, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional—y pase de fronteras—refiriendo este último concepto al que se realiza por españoles—.

El siguiente trabajo estudia los «Procedimientos de elaboración en las Reglamentaciones de Trabajo». El autor inicia el tratamiento con un esquema acerca de la posición jurídica de las normas profesionales respecto de las normas comunes, incluyendo dentro de aquellas las Reglamentaciones de Trabajo, los Estatutos de Personal, los Convenios colectivos, las Normas de obligado cumplimiento y los Reglamentos de Régimen Interior. Para el autor las Reglamentaciones de Trabajo se configuran como Reglamentos con vestidura o ropaje de Orden ministerial y son, además, Reglamentos independientes, no de ejecución.

Termina la obra con un trabajo sobre «Procedimientos de elaboración de los Convenios colec-

tivos de trabajo y de las Normas de obligado cumplimiento». Ambas vertientes son abordadas por el autor, que analiza separadamente los Convenios y las llamadas Normas de obligado cumplimiento. El Convenio colectivo es un contrato, no una norma. La intervención administrativa, que adopta forma de aprobación, es un mero requisito de eficacia, pero el Convenio se ha perfeccionado ya sindicalmente. Las Normas de obligado cumplimiento son calificadas en el trabajo como actos administrativos de carácter general.

Si el procedimiento es el cauce o camino a seguir en la actuación administrativa, no dudamos que estos trabajos de investigación, que exhaustivamente se están realizando en equipo, serán de suma utilidad para quienes se encuentren con problemas relacionados con los temas estudiados tan detenidamente por técnicos y especialistas en la materia. La publicación de los restantes trabajos que sobre procedimientos especiales se están realizando, culminará estas interesantes monografías sobre procedimientos administrativos especiales y será una muestra de la perfección alcanzada por nuestro procedimiento administrativo a raíz de la publicación de la Ley el 17 de julio de 1958.

La obra es de extraordinario interés para funcionarios y especialistas en temas de Administración pública y no dudamos que por su interés práctico será de suma utilidad para cuantos se interesen por estos temas.

FRANCISCO LOBATO BRIME.

SIMÓN TOBALINA (Juan Luis de): *Régimen y retribuciones de los funcionarios de Administración local*. Editorial Biblioteca «Certamen» de Administración Local. Vol. XI. Madrid, 1970, 357 páginas.

Comienza el autor su trabajo haciendo un estudio del funcionario público en general, resaltando las características distintivas del mismo, lo que le sirve de base para enmarcar en ese concepto al funcionario de Administración local. Este hecho es utilizado por el profesor De Simón Tobalina para fundamentar la tan deseada equiparación en derechos y deberes de todo el funcionariado público.

Después de una referencia breve a la evolución que experimentan los derechos y deberes del funcionario de Administración local a través de nuestra legislación, partiendo de la Ley de 1877 hasta nuestros días, hace una especial mención del Estatuto de Calvo Sotelo de 1924, como fuente inspiradora de toda la legislación local; y apreciando la dificultad de llegar a un Estatuto unitario de la función pública, comprensivo del Estado, Corporaciones locales y Organismos autónomos.

En relación al régimen retributivo, se hace un estudio minucioso, siguiendo un orden cronológico de vigencia de las disposiciones legales reguladoras de los sueldos mínimos del funcionario de Administración local, partiendo del Reglamento de 24 de agosto de 1916 hasta la Ley 108 de 1963.

Analiza también la Ley de Bases de 5 de diciembre de 1968

que se concreta en una detenida exégesis del anteproyecto del texto articulado del régimen y retribuciones del funcionario de Administración local, que se culmina con la exposición de las vicisitudes que experimentó el citado texto como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto-ley 23/1969, de 16 de diciembre, y el Decreto 3.215/1969, de los mismos mes y año.

El trabajo que desarrolla el autor es completo; estudiándose, además de las materias indicadas: la adquisición y pérdida de la condición de funcionario; plantillas y puestos de trabajo; selección, formación y perfeccionamiento; situaciones, incompatibilidades y deberes de los funcionarios locales y, por último, las retribuciones actuales de los funcionarios en base a unos anexos que contienen la legislación en vigor sobre la materia y que constituye un instrumento inapreciable de indudable interés práctico. Un índice minucioso y la transcripción de la última normativa en esta materia de retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones, completa esta meritoria publicación del profesor De Simón Tobalina.

MANUEL DOMÍNGUEZ ALONSO.

BARONE (Giuseppe): *L'intervento del privato nel procedimento amministrativo* (La intervención del particular en el procedimiento administrativo). Editorial Dott. A. Giuffrè. Milán, 1969, 269 págs.

En esta obra monográfica, que consta de cuatro capítulos, exa-

mina el autor, en primer lugar, la posición de la Administración pública en el ámbito del ordenamiento constitucional italiano. Como es sabido, la Constitución italiana arranca del principio de la pertenencia de la soberanía al pueblo, el cual la ejercita dentro de las formas y límites que la Constitución establece. La eficiencia y la imparcialidad, como modalidades de la acción administrativa, encuentran su reflejo en los preceptos constitucionales. La Administración pública no es un organismo cerrado. Se encuentra sujeta a la intervención del poder del Estado. A la luz de los textos constitucionales la actividad administrativa debe inspirarse en las dos reglas de eficacia e imparcialidad, y, de acuerdo con estas reglas, debe señalarse un criterio regulador de la intervención del ciudadano en el desarrollo de la función pública.

La intervención del particular en el procedimiento administrativo y su audiencia en el expediente se considera como un instrumento de garantía de sus intereses. Pero esta audiencia supone no sólo una salvaguardia del interés particular, sino un instrumento para superar el posible antagonismo que pudiera producirse entre particular y Administración. Además, refuerza la confianza no sólo en la legitimidad, sino también en la equidad del comportamiento administrativo.

De esta forma, la Administración cuida mejor del interés público, ya que la intervención del particular contribuye a una más completa valoración de dicho interés, asegura un adecuado desarrollo del expediente y un examen

profundo y objetivo del mismo.

En el capítulo tercero, el autor analiza la intervención del particular en la vigente legislación italiana. La jurisprudencia, en este caso, es contradictoria e incierta. Las razones de esto no son siempre claras, y a veces surgen dificultades en el entendimiento de la posible existencia de una tutela que se realice con anterioridad a la emanación de la resolución. La intervención del particular, en presencia de los diversos intereses, se ordenará a encontrar la mejor solución, a la luz de la legislación, para satisfacer el espíritu del legislador con un menor sacrificio de las posiciones subjetivas de los particulares. Un primer examen de las decisiones de la jurisprudencia italiana induce a creer que la misma tiende a interpretar la norma relativa a la intervención del particular en el procedimiento administrativo, según los principios de una participación democrática, con fines de colaboración. Pero la jurisprudencia es a veces compleja y muestra la influencia de los diversos modos de entender las relaciones entre los ciudadanos y la autoridad. El autor muestra un análisis de la jurisprudencia italiana, en este sentido, y las oscilaciones que la misma presenta, si bien advierte que estas decisiones jurisprudenciales tienen un elemento común de claridad y de coherencia.

El último capítulo de la obra examina la disciplina de la intervención del particular en el procedimiento administrativo. En dos secciones se divide este capítulo. La primera estudia los principios generales a la luz de la legislación y la jurisprudencia, haciendo un detenido análisis de la intervención del particular como instrumento de tutela. Examina las diversas situaciones subjetivas tuteladas y el poder de intervención como un poder instrumental. En la sección segunda, pasa el autor a estudiar la intervención del particular en los diversos tipos de procedimiento, tanto si el mismo se inicia a petición de parte como si se inicia de oficio, señalando en este último caso el deber de información de la Administración y el momento y formas de intervención del particular en el expediente. Finaliza el autor refiriéndose a los requisitos del acto que resuelve el procedimiento, al problema de la autonomía de estos actos y a la necesidad de motivarlos y posibles significaciones de esta motivación.

Un índice sumario y numerosas notas a pie de página completan esta obra monográfica, en la que exhaustivamente se analizan los diversos supuestos de la intervención del particular en el procedimiento administrativo italiano.

FRANCISCO LOBATO BRIME.

VII. REVISTA DE REVISTAS (*)

SOCIOLOGIA

PLANIFICACION. 301.175.6.

HANSON, A. H.: *Cualidades de la entidad de planificación nacional ideal*, Stamford, Connecticut, SP, mayo 1970, páginas 43-47.

Para que la Junta o Comisión de planificación sea eficaz ha de tener rango, autoridad y composición que por sí solas le den prestigio. De lo contrario, corre el riesgo de que su voz no sea escuchada por políticos y administradores. Otros factores que ayudan a su éxito son el contar con informes veraces y personal capacitado y evitar la duplicidad de esfuerzos.

ESTADISTICA. 313.

MOSER, C. A.: *Un sistema integrado de estadísticas demográficas y sociales*, Madrid, Estad.Esp., núm. 45, octubre-diciembre 1969, págs. 49-66.

Por sistema integrado de estadísticas demográficas y sociales se entiende un sistema en el que se reúnan de forma coherente las diversas estadísticas relacionadas con las condiciones y recursos sociales, así como los flujos de personas a través de actividades e instituciones. El presente trabajo intenta describir sus objetivos sustantivos y estadísticos, sus aspectos básicos y contenido y avanzar sus próximas etapas.

(*) Explicación de las abreviaturas:

AMM: Amministrare.

BICNAL: Boletín Informativo de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

BIAP: Bulletin de l'Institut International d'Administration Publique.

BIMOP: Boletín de Información del Ministerio de Obras Públicas.

CAJ: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.

DC: Départements et Communes.

Des. Ad.: Desarrollo Administrativo.

FM: El Funcionario Municipal.

JTPI: Journal of the Town Planning Institute.

NR: Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza.

PE: Panorama Económico.

RAM: Revista de Administração Municipal.

RAP: Revista de Administración Pública.

RARI: Rivista Amministrativa della Repubblica Italiana.

RCDI: Revista Crítica de Derecho Inmobiliario.

RCEP: Revue des Communes et des Etablissements Publiques.

RDPSP: Revue de Droit Publique et de la Science Politique.

RDU: Revista de Derecho Urbanístico.

RICA: Revista Internacional de Ciencias Administrativas.

RMAL: Revista Moderna de Administración Local.

RSHP: Revista de Sanidad e Higiene Pública.

RSIAP: Revista de la Sociedad Interamericana de Planificación.

SP: Servicio Público.

TMN: Tokyo Municipal News.

U: Urbanisme.

POLITICA

FEDERALISMO. 342.24.

FROMONT, Michel: *Allemagne. L'évolution du Droit public en 1969. Le fédéralisme allemand et les problèmes économiques et financiers* (Alemania: la evolución del Derecho público en 1969. El federalismo alemán y los problemas económicos y financieros), París, RDPSP, núm. 3, mayo-junio 1970, páginas 535-567.

Tras de una breve introducción de carácter histórico de la evolución del federalismo alemán desde la Ley fundamental de 1949 hasta sus reformas de 1967 y 1969, analiza el autor la actual situación del problema federal en cuanto al complejo económico-financiero, desde la perspectiva del reparto de competencias entre *Bund* y *Länder*.

ECONOMIA

DESARROLLO. 338.984.3.

JIMÉNEZ CASTRO, Wilburg: *Reformas institucionales para el desarrollo integral*, Quito, Des.Ad., núm. 2, abril-junio 1969, págs. 37-49.

En esta conferencia, el autor, aunque planeando siempre sobre los conceptos de «reforma» y «desarrollo integral», trata de responder a la pregunta de por qué se da tanta relevancia a la moder-

nización de las estructuras administrativas a la hora de hablar de desarrollo integral, predicando un necesario cambio de actitud respecto a la Administración pública, a la que hay que concebir como un medio para obtener fines socio-económicos.

MATUS ROMO, Carlos: *El espacio físico en la política de desarrollo*, Cali (Colombia), RSIAP, núm. 12, diciembre 1969, págs. 17-25.

El tema central de este trabajo hace referencia a los medios de regionalizar un plan y a los métodos para alcanzar un equilibrio óptimo entre la maximización del crecimiento económico y la minimización de las brechas existentes entre las regiones. El autor parte de la distinción entre un desarrollo vertical y otro horizontal; expone una tesis general y su aplicación a casos concretos.

ADMINISTRACION PUBLICA

CONSORCIOS. 35:301.186.2.

MARTÍN MATEO, Ramón: *El consorcio como institución jurídica*, Madrid, RAP, núm. 61, enero-abril 1970, páginas 9-42.

Tras justificar la necesidad de estudiar la figura del consorcio en general, el autor dedica unas páginas al estudio de esta figura en el Derecho italiano, a continuación de las cuales se introduce en el Derecho español en la materia, describiendo una serie de falsas rúbricas consorciales y los posibles consorcios que en nuestro Derecho pueden existir, tanto públicos como privados, y reflexionando, finalmente, sobre el alcance de una teoría general del consorcio.

EMPRESAS PUBLICAS. 35:658.115.

MARTÍN-RETORTILLO, Sebastián: *Organización administrativa de las empresas públicas en España*, La Coruña, R.Der.Ad.Fis., núm. 15, septiembre-diciembre 1966, págs. 333-360.

Tras estudiar brevemente el concepto y los antecedentes de la Empresa pública, pasa el autor a estudiar el Instituto Nacional de Industria en sus aspectos más generales y en su régimen jurídico y financiero, para concluir con un análisis de los tipos de empresas que tienen cabida dentro del concepto de Empresa pública en España.

REFORMA ADMINISTRATIVA. 35.047.

BREWER-CARIAS, Allan-R.: *Reforma administrativa y desarrollo económico y social en Venezuela*, Bruselas, RICA, número 1, 1970, págs. 34-46.

Hoy es ya definitivo, y la experiencia venezolana lo ratifica, el convencimiento de que el problema de la reforma administrativa es imprescindible acometerlo desde el ángulo de la Administración para el desarrollo. El autor describe minuciosamente los aspectos generales del contacto entre Administración y desarrollo y los esfuerzos concretos de planificación administrativa que ha supuesto la reforma de la Administración en Venezuela.

NASIMENTO, Kléber: *Réflexions sur une stratégie de la réforme administrative: l'expérience fédérale brésilienne* (Reflexiones sobre una estrategia de la reforma administrativa: la experiencia federal brasileña), París, BIIAP, núm. 14, abril-junio 1970, páginas 61-80.

Estudio de alto nivel técnico sobre la experiencia reformista en la Administración brasileña, en el que después de resumir brevemente su evolución histórica, analiza el modelo estratégico de las reformas administrativas brasileñas (sus componentes: comportamiento, contenido, ideología), formulando una síntesis crítica y enunciando los elementos precisos para una puesta a punto de la reforma brasileña administrativa.

ACTOS ADMINISTRATIVOS. 35.076.

GONZÁLEZ BERENGUER, José Luis: *El acto administrativo*, Madrid, MUNICIPALIA, núm. 188, julio-agosto 1969, páginas 615-619.

En este breve trabajo da el autor una visión general del acto administrativo. Enumera, en primer término, las notas que le distinguen del acto civil destacando de entre ellas la presunción de legitimidad del acto administrativo y, en segundo lugar, pasa a describir los principales elementos (sujeto, objeto y causa) del acto administrativo, también con una constante referencia al Derecho civil.

CONZÁLEZ BERENCUER, José Luis: *La motivación del acto administrativo*, Madrid, MUNICIPALIA, núm. 195, marzo 1970, págs. 183-185.

Se refiere el autor en este breve trabajo a un aspecto muy importante del acto administrativo: a su motivación. Aprovecha para plantear la cuestión de si es elemento esencial o formal del acto, para distinguir justificación y motivación. El artículo, partiendo de la normativa general, se centra en los problemas que afectan a la regulación local (a base de la Ley de Régimen local y de su Reglamento de Servicios).

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO. 35.077.2.

LUBRANO, Filippo: *I Tribunali amministrativi regionali* (El Tribunal Administrativo Regional), Roma, RARI, número 6, junio 1970, págs. 441-445.

El problema de la descentralización y de la articulación periférica de la jurisdicción administrativa venía siendo resuelto con la institución de las Juntas provinciales administrativas, de limitada competencia jurisdiccional. La creación de los Tribunales Administrativos Regionales supone la realización de la descentralización administrativa en el escalón de lo contencioso, siendo unos Tribunales con competencia de primer grado.

FORMACION DE FUNCIONARIOS. 35.088.6.

GODCHOT, J. E.: *Formation permanente des cadres supérieurs de la Fonction publique en France* (Formación permanente de los cuadros de la función pública en Francia), Bruselas, RICA, núm. 1, 1970, págs. 18-21.

Descripción de la evolución de la formación de los funcionarios superiores en Francia desde 1945 hasta nuestros días, encomendada al Centro de Altos Estudios Administrativos, estructurado a modo de Estado Mayor militar cuya transformación en Instituto dotado de mayor autonomía frente a la Escuela Nacional de Administración Pública se prevé para un breve plazo.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. 351:65.01.

DENTE, Bruno: *Il coordinamento nella pubblica Amministrazione* (La coor-

dinación en la Administración pública), Milán, AMM, núm. 29, marzo, 1970, págs. 121-152.

Analizando, en primer término, el problema de la coordinación administrativa, sus límites y su evolución, se estudia la coordinación al nivel del campo ejecutivo, al nivel de la Administración económica y financiera, la racionalización de las estructuras administrativas, la técnica de coordinación (planificación, técnicas financieras, de gestión) y las estructuras de coordinación inter o extraministeriales.

EXPROPIACION FORZOSA. 351.712.552.

RAMÓN Y PASTOR, Antonio: *Sistema de expropiación (IV)*, Valencia, FM, número 117, junio 1970, págs. 245-247.

Continuación del trabajo sobre sistema de expropiación, en el que—sobre la base de los textos legales máximos: Ley del Suelo y Ley de Expropiación forzosa—se procede a aclarar las zonas de mayor interés que un sistema de expropiación presenta para la realización de las funciones urbanísticas.

SANIDAD PUBLICA. 351.77.

CONTRERAS POZA, Luis: *Problemas sanitarios del litoral*, Madrid, RSHP, números 11-12, noviembre-diciembre 1969, páginas 805-839, grabs.

Expone el autor los problemas sanitarios del litoral desde el ángulo del saneamiento. Destaca los avances realizados en microbiología marina y su experiencia en centros de Francia y Bélgica. Subraya el interés de los estudios bacterianos y virológicos en el litoral, además de recordar la importancia de los factores molestos, nocivos y turísticos para el bienestar de sus habitantes. Describe las normas sanitarias francesas y belgas sobre saneamiento del litoral.

AGUAS. 351.778.31.

La economía general de las aguas. Aprovechamientos y desarrollos (Parte II: Usos industriales, hidropotables y varios), Roma, VID. IT., núm. 2, marzo-abril 1970, págs. 127-129.

Después de analizar la producción italiana de energía eléctrica (por zonas y

por empresas productoras), pasa el autor revista a los consumos hídricos de la industria, a los usos hidropotables, acabando con una referencia a los esfuerzos realizados en lo concerniente a estudios e investigaciones en el sector de las aguas en Italia.

TAYLOR, Floyd B.: *Aproveche los recursos hidráulicos para múltiples usos*, Stamford, Connecticut, SP, mayo 1970, páginas 51-55.

La necesidad inmediata de una obra hidráulica puede ser una presa hidroeléctrica únicamente. Pero de planearse bien, mañana esa presa puede resolver otros problemas: agua para riego, agua potable, pesca, recreo, etc. El análisis de sistemas señala la pauta hacia la acertada función múltiple de las obras hidráulicas, iniciándonos este artículo en esta vía.

PERMISOS DE EDIFICACION.
351.778.551.

SAURA MIRA, Fulgencio: *Intervención de las Corporaciones locales en materia de obras*, Madrid, RDU, núm. 18, mayo-junio 1970, págs. 111-120.

Visto el problema desde la perspectiva entre administrados-Administración, en este caso Municipio, estudia el autor, en su vertiente práctica, el asunto general de la intervención de las Corporaciones locales en materia de obras, aunque se centre en el aspecto de las licencias, en base al Reglamento de Servicios de la Ley de Régimen local y a la Ley del Suelo, principalmente.

VIVIENDAS PROTEGIDAS. 351.778.532.

GARCÍA-BERNARDO LANDETA, Alfredo: *Piso futuro y viviendas acogidas*, Madrid, RCDI, núm. 478, mayo-junio 1970, páginas 731-750.

Trabajo de carácter netamente jurídico que estudia los negocios jurídicos que tienen como objeto un piso, pero no un piso ya en construcción o ya acabado, sino tan sólo proyectado, pues éste es el concepto que se presenta con la denominación de «piso futuro». Aunque el trabajo está enfocado en una perspectiva general, limita su contenido a una referencia a las viviendas acogidas.

ADMINISTRACION LOCAL

ADMINISTRACION LOCAL. 352.

PÉREZ MORENO, Alfonso: *El proceso de penetración de las leyes reguladoras de la Administración central en el Régimen local*, Madrid, RAP, núm. 61, enero-abril 1970, págs. 43-81.

Dada la naturaleza de Código que se ha querido dar a la Ley de Régimen local y sus Reglamentos y la incidencia, contrapuesta, de leyes de la Administración central en el Régimen local, se ha hecho preciso proceder a un análisis general del problema de la relación entre ordenamientos, el proceso de penetración de las leyes de la Administración central en general, y en cada caso concreto, y sacar las conclusiones.

HISTORIA LOCAL. FUEROS.
352 (091) (095).

ARNANZ DELGADO, Rafael: *Los fueros municipales*, Madrid, MUNICIPALIA, número 193, enero 1970, págs. 68-72.

El presente trabajo tiene por base el estudio de los fueros municipales en la Edad Media en todo lo relativo a la regulación de la actividad y relaciones de los convecinos y, especialmente, ya que era una de las cuestiones de mayor importancia en aquella época, todo lo relativo a los aspectos militares.

PLAYAS. 352:551.468.

LLISET BORRELL, Francisco: *Naturaleza del derecho municipal de aprovechamiento sobre las playas*, Madrid, CAJ, número 16, junio 1970, págs. 734-738.

Concluye el autor, después de estudiar la nueva situación introducida por la Ley de Costas, afirmando el carácter de dominio público estatal de las playas, pesando sobre él el gravamen de aprovechamiento limitado a favor de los Municipios, aunque la naturaleza teórica de su indagación no es obstáculo para que pueda descender a aspectos concretos de la regulación y cesión de este aprovechamiento, siempre desde una perspectiva positiva.

CAMPING. 352.796.54.

L'action municipale dans l'exercice du camping (La acción municipal en el ejercicio del camping), París, RCEP, número 6, junio 1970, págs. 315-316.

Contribuir al desarrollo del *camping*, en condiciones suficientes de higiene, de salubridad y de seguridad, evitando todo daño a las propiedades privadas, del Estado, de la Provincia y del Municipio, a los sitios turísticos y a los monumentos históricos: así se presenta la acción municipal frente a la práctica de los fines de semana y vacaciones bajo la modalidad del *camping*. Dentro de este contexto se examinan las principales atribuciones y objetivos que han de impulsar la actuación de las autoridades locales.

REFORMA LOCAL. 352.047.

ROUGE, Maurice-François: *Réforme régionale et communale. Eléments d'une structure nouvelle d'aménagement* (Reforma regional y comunal: Elementos de una estructura nueva de ordenación), París, U, núm. 115, 1/1970, páginas 43-47.

Abriendo el trabajo un gráfico comparativo de la situación actual y de la situación propuesta de organización territorial francesa, destacando la diferenciación de la estructura administrativa de la de *aménagement*, el autor estudia las unidades territoriales idóneas en el ámbito nacional, regional y supracomunal, haciendo también referencia a la problemática política de la representación-participación.

AGRUPACION DE MUNICIPIOS.
352.071.

Una Provincia: Teruel, PE, núm. 45, junio 1970, págs. 38-43.

Análisis sintético de la situación económica de la Provincia de Teruel, de su población, industria y agricultura, de sus servicios, destacando la necesidad de agrupar Municipios y de su situación socio-económica, en la que ya pueden apreciarse los primeros síntomas de desarrollo.

COOPERACION MUNICIPAL. 352.072.3.

CHAUVIN: *L'urbanisation doit être réalisée conjointement par l'Etat et les collectivités locales* (La urbanización debe ser realizada conjuntamente por el Estado y las colectividades locales), París, DC, diciembre 1969, páginas 371-374.

Se examinan en este artículo las reglas y fórmulas de agrupación y cooperación queridas por los interesados, las reglas de los Departamentos en la política de urbanización, y las agencias de urbanismo.

ALCALDES. 352.075.31.

RODRÍGUEZ HARO, Francisco: *La presencia y el voto del Presidente en las sesiones de las Corporaciones locales*. Madrid, MUNICIPALIA, núm. 188, julio-agosto 1969, págs. 620-623.

A base de los confusos textos legales sobre la materia, el autor intenta descubrir la naturaleza de la presencia del Presidente de una Corporación local a efectos del *quorum* legal y el carácter de su voto (si lo tiene y si es ordinario), cuestiones a las que da respuesta afirmativa, en base a la—de otro modo absurda—capacidad de suspender los acuerdos de las Corporaciones y a su disposición y responsabilidad en cuanto a la ejecución.

FUNCIONARIOS LOCALES. 352.08.

GODOY BARQUERO, Antonio: *Las sustituciones de vacantes de los Cuerpos nacionales de Administración local*, Madrid, MUNICIPALIA, núm. 195, marzo 1970, pág. 197.

Ante el caso de las vacantes de plazas de Cuerpos nacionales, el autor, que también se extiende al caso de enfermedad que requiera suplencia del titular, propone: 1) que las vacantes, cuando se produzcan, den lugar a una acumulación de oficio en otro funcionario de cualquiera de los Cuerpos nacionales; 2) que la plaza sea cubierta en brevedad por un funcionario del Cuerpo nacional que corresponda.

GUGLIERI NAVARRO, Antonio: *Presente y futuro de los funcionarios de Administración local*, Madrid, BICNAL, número 306, junio 1970, págs. 465-483.

En esta conferencia examina el autor a grandes rasgos la situación en que se encuentran las diversas categorías de empleados locales, recordando la importancia que nuestro sistema político ha otorgado al Municipio y a la Provincia, en contraste con la situación de los organismos locales y de sus servidores, aportando suficiente argumentación positiva legal.

LOBATO, Francisco: *Sistema de personal de los Gobiernos locales*, Madrid, MUNICIPALIA, núm. 188, julio-agosto 1969, págs. 624-625.

A pesar de que la integración de los funcionarios de la Administración central y de la Administración local sólo sea posible ya como resultado de prácticas arraigadas de centralismo exagerado, describe el autor el sistema de personal del Régimen local en China (Taiwan) donde, por razones históricas de peso y con algunas excepciones en cuanto a los órganos representativos máximos, se sigue un sistema, precisamente, de integración.

RODRÍGUEZ, Nicolás: *Municipios y funcionarios*, Barcelona, RMAL, núm. 709, mayo 1970, págs. 131-133.

Remuneración de los funcionarios municipales y aspectos técnicos generales del desarrollo de su actividad son los que se afrontan en esta breve nota como aspectos centrales de una serie de problemas de equiparación de estos funcionarios a los de la Administración central, haciendo especial hincapié en las características de los funcionarios de los pequeños Municipios.

HACIENDAS LOCALES. 352.72.

CANTIELLO, G. B.: *L'autonomia degli enti locali nelle prospettive de riforma del sistema tributario* (La autonomía de los entes locales en la perspectiva de reforma del sistema tributario). Florencia, NR, núm. 3, febrero 1970, págs. 258-271.

Sobre la base del proyecto de reforma del sistema tributario italiano, el

autor intenta demostrar la necesidad de una previa determinación de las funciones y esfera de competencia de los entes locales, como medio de hacer efectiva aquella reforma proyectada, salvaguardando o reforzando la autonomía de los entes locales.

GRACILI, Rino: *Riforma tributaria ed autonomia degli enti locali: invito al dibattito* (Reforma tributaria y autonomía de los entes locales: invitación al debate), Florencia, NR, número 1, enero 1970, págs. 60-61.

Breve nota en la que se llama la atención sobre uno de los aspectos más importantes y más antiguos de la reforma local, hoy más agudos por la inminente estructuración de las Regiones: el relativo a la financiación de los entes locales en general, y—en especial—la conveniencia o no de atribuir a dichos entes facultades impositivas propias.

ADMINISTRACION REGIONAL

REGION. 353.

RIZZO, Antonio: *Le regioni nella P. A. d'oggi* (La Región en la Administración pública de hoy). Florencia, NR, número 3, febrero 1970, págs. 236-238.

Visión crítica y escéptica del instituto regional tal y como se ha configurado en la Italia contemporánea, en la que—rozando la política y la Constitución—se trata de poner en claro la función ideal, así como los medios adecuados, de las Regiones en contraste con su definitiva configuración positiva.

REGION. ESTATUTOS. 353 (094).

PIAZZONI, Giuseppe: *Lo statuto delle Regioni* (El Estatuto de la Región), Roma. MONTANARO, núm. 5, mayo 1970, págs. 273-281.

La primera tarea que tienen los Consejos regionales, una vez elegidos en las Regiones que aún no contaban con ellos, en las elecciones de 7 de junio de 1970, será la elección de los propios órganos, la aprobación del Estatuto

y la participación en la elaboración del programa económico nacional de 1971-1975. En el presente artículo sólo se estudia la problemática de la aprobación del Estatuto y su contenido.

STANGARELLI, Giuseppe: *Progetto di Statuto regionale per la Toscana* (Proyecto de Estatuto regional para la Toscana), Roma, MONTANARO, núm. 5, mayo 1970, págs. 283-286.

Breve presentación del proyecto de Estatuto regional de la Toscana, Región italiana que habrá de constituir en junio de 1970 su primer Consejo regional, en el que se describen las líneas principales de su elaboración y sus aspectos más significativos, poniéndolo en relación con los preceptos constitucionales y legales vigentes en Italia.

PLANIFICACION REGIONAL.
353:301.175.6.

DI TELLA, Torcuato S.: *El concepto de desarrollo polarizado en planeación regional: un enfoque sociológico*, Cali (Colombia), RSIAP, núm. 12, diciembre 1969, págs. 26-31.

El objeto de este estudio es analizar aspectos sociológicos en la distribución geográfica del desarrollo. Ante las tendencias al desequilibrio que se pueden plantear en la planificación, el responsable de ella puede adoptar una serie de medidas (entre ellas el «desarrollo polarizado», que se estudia en el presente ensayo) para corregir esos posibles desequilibrios.

THOMAS, Brinley: *Economic and social planning in Wales* (Planificación social y económica en Gales), Londres, JTPI, núm. 7, julio-agosto 1970, páginas 262-263.

Los aspectos económicos y sociales de la planificación son el objeto de estudio de este artículo. Se examinan los programas pretendidos por el Consejo y sus más recientes resultados, así como la distribución e incremento de los distintos tipos de trabajo en las diferentes regiones de Inglaterra, relacionando todo ello directamente con el país de Gales.

DESARROLLO REGIONAL.
353:338.984.3.

NEIRA ALVA, Eduardo: *La regionalización de las políticas de desarrollo en América latina*, Cali (Colombia), RSIAP, núm. 12, diciembre 1969, páginas 4-16.

Se entiende por regionalización de las políticas de desarrollo la introducción del factor espacio dentro de las consideraciones socio-económicas sobre las que se basan dichas políticas. En este ensayo se vierte la atención sobre el caso concreto de Latinoamérica, analizándose previamente su estructura espacial.

TURISMO. 353:380.8.

MESSERI, Gino: *L'esercizio delle funzioni amministrative nelle Regioni con riferimento al settore turistico* (El ejercicio de la función administrativa en la Región, con referencia al sector turístico), Florencia, NR, núm. 1, enero 1970, págs. 44-47.

Aunque en última instancia el autor planea sobre la problemática general de lo que se ha dado en llamar la «estructura administrativa» del turismo, el objeto principal de su breve trabajo es centrar las facultades administrativas que en este orden han de corresponder a las Regiones, desde la perspectiva—impuesta por la legislación general—que busca una regulación sensiblemente uniforme del turismo por encima de la diversidad regional.

REFORMA REGIONAL. 353.047.

LUBRANO, Filippo: *I Tribunali amministrativi regionali* (El Tribunal administrativo regional), Roma, RARI, número 6, junio 1970, págs. 441-445.

Aunque el problema no es nuevo en el Derecho administrativo italiano (e incluso en el constitucional), la actual situación de las Regiones en Italia realza su significación, rozando temas generales de la reforma administrativa y regional que en estos momentos da firmes pasos en Italia, entablado el autor una discusión procesal sobre el principio de doble grado de la jurisdicción y de la descentralización jurisdiccional.

La réforme de l'Etat: décentralization dans le cadre régional, participation des forces économiques et sociales (La reforma del Estado: descentralización en el cuadro regional, participación de fuerzas económicas y sociales), París, U, núm. 115, 1/1970, página 48.

Análisis esencializado de la problemática de la descentralización en Francia realizado por el XVIII Congreso del Consejo nacional de economías regionales, en el que se aclaran las nociones básicas de Región, estructura político-administrativa regional y autonomía regional y se pone de manifiesto la necesidad de acometer la reforma regional en el marco de una reforma total de las demás colectividades territoriales.

LANDKREISSE. 353.1.

ROTELLI, Ettore: *Struttura e funzioni del «Kreis»* (Estructura y función del Kreis), Milán, AMM, núm. 29, marzo 1970, págs. 81-91.

El Kreis es una peculiar estructura de la organización territorial alemana, incomprensible sin tener en cuenta sus orígenes medievales. Actualmente la República Federal Alemana se halla dividida en 425 Kreise, que cubren un 96 por 100 del territorio federal y un 61 por 100 de la población. Agrupación de Municipios, el presente trabajo estudia sus funciones y su estructura, jurídica y prácticamente.

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS. 353.2.072.2.

ARNANZ DELGADO, Rafael A.: *Notas para un estudio del planeamiento de la Administración a escala provincial*, La Coruña, R.Der.Ad.Fis., núm. 15, septiembre-diciembre 1966, págs. 361-372.

Después de describir los elementos más importantes de la tarea planificadora en general, el autor estudia el planeamiento provincial desenvuelto por las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos y el realizado por las Diputaciones provinciales, concluyendo con la necesidad de que sean estas últimas quienes se hagan cargo del planeamiento provincial.

CIENCIAS APLICADAS

CARRETERAS. 625.711.1.

VILLEGAS, Paulino: *La señalización de las autopistas*, Madrid, BIMOP, número 150, junio 1970, págs. 5-14.

Integrando la última fase de construcción de una autopista y dadas las características del tráfico de las autopistas, la señalización ha de revestir unas características técnicas especiales, adecuadas a dicho tráfico. Características sencillas que son analizadas en el presente trabajo, dotado de un amplio número de fotografías ilustrativas del texto que, además, también contiene una referencia a las barreras de seguridad que se deben colocar en estas vías.

ABASTECIMIENTO DE AGUAS. 628.1.

FERNÁNDEZ NAFRIA, Angel: *El saneamiento en las zonas áridas*, Madrid, RSHP, números 11-12, noviembre-diciembre 1969, págs. 773-803.

Se hace un estudio sobre la situación general y los problemas que plantea el abastecimiento de aguas y saneamiento en las áreas carentes de recursos hidráulicos y, concretamente, en el sureste español. La escasez de agua obliga a utilizarla aun de mala calidad, no siendo extraño aprovechar para riegos las aguas residuales de la población. Finalmente, el autor analiza desde este punto de vista higiénico-sanitario el proyectado trasvase Tajo-Segura.

POLUCION DEL AGUA. 628.515.

CATALÁN LAFUENTE, José Gabriel: *La contaminación de las aguas superficiales de España*, Madrid, RSHP, números 11-12, noviembre-diciembre 1969, páginas 749-771.

Después de una introducción en que se recuerdan las diferentes utilizaciones del agua y su escasa disponibilidad, se pasa revista al grado de contaminación de los distintos ríos de España con datos obtenidos por el propio autor. Se han empleado distintos índices de contaminación y con ellos se describe la situación de las cuencas hidrográficas en diversos lugares de sus ríos.

POLUCION DEL AIRE. 628.52.

FERRAND GIL, C.; REPETTO, M. J.; BLASCO HUELVA, P.; MENÉNDEZ GALLEGO, M., y ALVAREZ DARDET, A.: *La contaminación atmosférica en Sevilla*, Madrid, RSHP, núms. 11-12, noviembre-diciembre 1969, págs. 721-748.

Resultados del estudio efectuado por la Jefatura de Sanidad de Sevilla en orden al grado de contaminación atmosférica de la ciudad que ha resultado ser casi el de Madrid el producido por anhídrido sulfuroso y muy elevado el grado de polución por amoníaco. Los valores obtenidos en monóxido de carbono se pueden clasificar como «muy peligrosos».

KAINO, Michitaca: *Environmental pollution and Tokyo* (Tokyo y la polución ambiental), Tokyo, TMN, núm. 8, noviembre-diciembre 1969, págs. 2-3.

La polución de la atmósfera ha ido aumentando en Tokio progresivamente a partir de 1960, fecha en que empezó a ser sustituido el carbón por el petróleo y sus derivados como fuente de energía, hasta convertirse en un grave problema. Se señalan los esfuerzos del Gobierno metropolitano en orden a este aspecto y al de la polución de las aguas, así como acerca de los ruidos.

URBANISMO

URBANISMO. 71.

Monografías urbanísticas: Países Bajos, Madrid, ARQUITECTURA, núm. 138, junio 1970, págs. 17-46.

Monografía sobre el urbanismo en los Países Bajos, en la que se hace un análisis general del planeamiento y de la situación urbanística, encuadrada en un contexto más amplio, de los Países Bajos, tanto del reino en general como de su capital y ciudades y regiones más importantes, en particular. El trabajo está acompañado de toda clase de datos, gráficos y fotogramas.

Monografías urbanísticas: Suecia, Madrid, ARQUITECTURA, núm. 138, junio 1970, págs. 47-74.

Estudio completo del urbanismo sue-

co en general y de la situación urbanística de las principales ciudades suecas, especialmente de la capital, Estocolmo, y de alguna región como la zona sueca de Laponia.

USLE, Justo: *Informe sobre la situación urbanística de Madrid*, Madrid, ARQUITECTURA, núms. 135-136, marzo-abril 1970, págs. 15-20.

El crecimiento de Madrid desde el año 1965 ha sido el determinante, tanto en la ciudad como en la Provincia, de un rápido crecimiento de las actividades urbanísticas privadas y oficiales. Se analizan en este artículo las distintas formas de actuación dentro y fuera de lo establecido en la Ley del Suelo, los modelos típicos de urbanizaciones y las que son llevadas por los particulares y los Municipios.

PLANIFICACION URBANA. 711.

DRABKOWSKI, Edwin F., y WRIGHT, Alan C.: *El plano del planificador empírico por una vista aérea*, Stamford, Connecticut, SP, mayo 1970, págs. 30-38.

La fotografía aérea es una forma práctica de producir los mapas de referencia precisos que tan útiles son para el desarrollo del uso del terreno. La vista aérea capta las características naturales y artificiales del terreno y provee un registro permanente de las condiciones existentes actualmente en el área de la planeación.

Techniques for local plans (Técnicas para los Planes locales), Londres, JTPI, número 7, julio-agosto 1970, páginas 279-281.

Se examina el *Development Plan Manual* recientemente publicado por el Ministro de la Vivienda y Régimen Local que sirve de modelo para los distintos Planes locales que deban ser aprobados en conformidad con la *Town and Country Planning Act* de 1968. Se indican los dos tipos fundamentales de estos planes—estructurales o relativos a distritos o áreas concretas de acción—y algunos aspectos concretos a los que pueden referirse.

SOCIOLOGIA URBANA. 711:301.

LEE, T.: *Urban neighborhood as a socio-spatial schema* (El vecindario urbano como esquema socio-espacial), Atenas, EKISTICS, núm. 177, agosto 1970, págs. 119-129.

En primer lugar se analiza el concepto de vecindario y su formación, para señalar a continuación la enorme importancia que está adquiriendo en la actualidad en las ciudades modernas. En este artículo se argumenta la posibilidad de uno solo: la dualidad de vecindarios físicos y sociológicos—clubs sociales, de juventud, etc.—a través de una simple aproximación fenomenológica.

MILGRAN, Stanley: *The experience of living in cities* (La experiencia de vivir en las ciudades), Atenas, EKISTICS, núm. 177, agosto 1970, páginas 145-150.

El autor, dando por sentado el atractivo y necesidad de las ciudades en la sociedad actual, se pregunta y trata de resolver la contribución que desde el punto de vista psicológico pueden proporcionarnos para comprender la experiencia de vivir en ellas. En uno de los aspectos en los que especialmente se fija es en el de la excesiva población que las mismas contienen.

PIEDROLA GIL, Gonzalo: *Urbanismo y hogarización de la vivienda: aspectos sanitarios sociales*. Madrid, RSHP, números 11-12, noviembre-diciembre 1969, páginas 841-865.

Como consecuencia de haberse dado cauce por el urbanismo a unas concretas exigencias sociales, se hace imprescindible resaltar el carácter complementario de la «hogarización» de las viviendas, que no es otra cosa que la construcción y equipamiento de la vivienda de modo que ofrezcan a sus moradores un medio adecuado para obtener un mínimo de bienestar físico, social y mental en el ambiente familiar.

ECONOMIA URBANA. 711:33.

CAPEL SÁEZ, Horacio: *El modelo de la base económica urbana*. Barcelona, Rev.Geog., vol. III, núms. 1-2, enero-diciembre 1969, págs. 5-39.

La teoría de la «base económica de la ciudad» con su distinción entre ac-

tividades básicas (de exportación) y no-básicas (de servicio interior) aun siendo relevante, ha sido objeto de precisiones que tienden a quitar el carácter exclusivo básico a la exportación, para dar tanta importancia a otras fuentes de renta. El autor intenta aplicar a la ciudad el análisis *input-output* y el factor multiplicador, así como vincular la teoría de la base económica a la planificación urbana.

PLANES DE URBANISMO. 711:35.

ARCE MONZÓN, Luis: *Las excepciones a los planes de urbanismo*, Madrid, RDU, núm. 18, mayo-junio 1970, páginas 33 a 89.

Aunque el núcleo central del escrito está dirigido al estudio específico de las excepciones a los planes de urbanismo, la primera parte trata de enfocar el problema concreto dentro de una perspectiva general del urbanismo, como fenómeno no sólo técnico o jurídico, sino también social y humano. La última parte del trabajo intenta ofrecer una solución al problema y dejar sentadas unas conclusiones en las que lo general y lo concreto se vuelven a complementar.

POU VIVER, Tomás: *La información pública en la redacción de los planes de urbanismo*, Madrid, RDU, número 18, mayo-junio 1970, págs. 91-108.

Después de describir el concepto del trámite de «información pública» y la doctrina jurisprudencial en su torno y de aclarar la vigencia temporal del trámite, el autor califica de potestativa la intervención del administrado, describe los efectos del trámite para él y para la Administración, estudia otros detalles de regulación y en especial la anulabilidad de los actos dictados sin la concepción de este trámite.

CAMBIO URBANO. 711:132.

PARKINSON, Ewart, *Renewing the urban environment* (Renovación del ambiente urbano), Londres, JTPI, núm. 7, julio-agosto 1970, págs. 261-267.

Debido a que la mayor parte de los patrones sobre los que se asienta nue-

tra sociedad han cambiado enormemente se hace preciso el cambio del ambiente urbano. El autor de este artículo parte de unas consideraciones cualitativas, y no cuantitativas, del cambio experimentado, para a partir de ellas analizar los distintos medios de ejecutarlos. Por otra parte, para la plena eficacia de esta renovación del ambiente urbano se hace preciso una acumulación de esfuerzos para evitar ser arrollados por la rapidez de los cambios sociales.

PARRY LEWIS, J.: *Renewing the urban environment: 2. An economist's view of urban renewal* (Renovación del ambiente urbano: 2. Visiones económicas del cambio urbano), Londres, JTPI, número 7, julio-agosto 1970, páginas 268-270.

La renovación de las ciudades presenta innumerables cuestiones de carácter económico que deben ser tenidas en cuenta. El autor considera en este artículo las considerables repercusiones de tipo económico que se pueden seguir de ello, refiriéndose a las diferencias que trae el simple hecho de remozar los edificios o de construir otros nuevos, el habilitar mayores espacios para aparcamiento cerca de las zonas comerciales, etc.

LEY DEL SUELO. 711.14:347.2.

RAMÓN Y PASTOR, Antonio: *Política del suelo. V. Sistema de cooperación*, Valencia, FM, núm. 116, mayo 1970, páginas 195-196.

El sistema de cooperación es el objeto de este artículo. Se define en qué consiste: cesión gratuita de terrenos y contribución económica a las obras y el carácter preferente sobre otros sistemas—cuando se trata de vías o secciones de nueva urbanización, la iniciativa es oficial—. Por último señala los distintos aspectos particulares que la Ley del Suelo prevé, como la exigencia de reparcelación, la proporción de terreno que se debe ceder, etc.

AREAS METROPOLITANAS. 711.432.

COSTA, Luiz Carlos: *Metrópole e Planejamento*, Río de Janeiro, RAM, número 99, marzo-abril 1970, páginas 105-112.

Observando el fenómeno de la urba-

nización y su impacto sobre el desarrollo, afirma el autor que es posible un planteamiento optimista del urbanismo que movilice el inmenso capital invertido y quieto en las grandes ciudades. Por lo demás, su trabajo se centra en el estudio del planeamiento urbanístico y la planificación territorial de las «metrópolis» o grandes ciudades. La «metrópoli» queda definida como el centro de una red urbana.

FERRARESI, Franco: *Analisi funzionale di un sistema politico metropolitano: il caso di Toronto* (Análisis funcional de un sistema político metropolitano: El caso de Toronto), Milán, AMM, número 29, marzo 1970, págs. 153-173.

El análisis funcional (el funcionalismo) como método y teoría sociológicos ha sido empleado hasta ahora a nivel «macrosociológico». El presente análisis es un esfuerzo para aplicarlo a comunidades de tipo menor, tales como—en este caso—a la ciudad de Toronto. En él se estudia el nacimiento de la evolución y la estructura urbana de Toronto y la política metropolitana en el contexto social de la ciudad.

PINTO, Pedro: *Madrid, origen*, Madrid, ARQUITECTURA, números 135-136, marzo-abril 1970, págs. 3-14.

Madrid ha experimentado un enorme crecimiento de población que no ha sido controlado en sus orígenes, dando lugar a los problemas actuales. En este artículo se estudian y analizan el crecimiento que ha tenido cada una de las zonas principales, sus causas, la solución y situación de otros países europeos y el futuro previsible de Madrid.

ZONAS HISTORICAS. 711.52:930.26.

INSALL, Donald: *Action for conservation: Chester* (Actividades para la conservación: Chester), Londres, JTPI, número 7, julio-agosto 1970, páginas 289-297.

La conservación de las ciudades históricas es una preocupación constante en Gran Bretaña. En este artículo se muestra un estudio que puede servir de modelo para todas las demás ciudades que se encuentren con un problema semejante: la conservación de sus núcleos históricos.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

ESTUDIOS - JURISPRUDENCIA - CRONICA ADMINISTRATIVA
DOCUMENTOS Y DICTAMENES - BIBLIOGRAFIA

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: D. Luis JORDANA DE POZAS.

Manuel ALONSO OLEA - Juan I. BERMEJO GIRONÉS - José M.^a BOQUERA OLIVER - Antonio CARRO MARTÍNEZ - Manuel F. CLAVERO ARÉVALO - Rafael ENTRENA CUESTA - José A. GARCÍA-TREVIJANO FOS - Fernando GARRIDO FALLA - Ricardo GÓMEZ-ACEBO SANTOS - Jesús GONZÁLEZ PÉREZ - Ramón MARTÍN MATEO - Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO BAQUER - Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER - Alejandro NIETO - Manuel PÉREZ OLEA - Fernando SAINZ DE BUJANDA - José Luis VILLAR PALASÍ.

Secretario: Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA.

Secretario adjunto: José Ramón PARADA VÁZQUEZ.

SUMARIO DEL NUMERO 62

Mayo - agosto 1970.

ESTUDIOS:

- CLAVERO ARÉVALO, M. F.: ¿Existen Reglamentos autónomos en el Derecho español?
- MONTALVO CORREA, J.: La naturaleza jurídica de las normas de obligado cumplimiento.
- DEL CASTILLO ALVAREZ-CEDRÓN, S.: Consideraciones sobre las presunciones jurídicas en materia impositiva.

JURISPRUDENCIA:

I. *Comentarios monográficos:*

- E. RIVERO YSERN: Perspectivas de las cuestiones prejudiciales en el contencioso-administrativo. Su enfoque por el Tribunal Supremo.

II. *Notas:*

- 1) *Conflictos jurisdiccionales* (L. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER).
- 2) *Contencioso-administrativo:*
 - A) En general (J. PRATS y L. FAJARDO).
 - B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).
 - C) Tributario (F. VICENTE-ARCHE DOMINGO).

CRONICA ADMINISTRATIVA:

España:

- Administración de la Agricultura: su organización (S. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER).

DOCUMENTOS Y DICTAMENES:

- Resolución del recurso de contrafuero contra el Reglamento disciplinario de los funcionarios de la Administración civil del Estado.

BIBLIOGRAFIA: I. Recensiones y noticias de libros.—II. Revista de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL:

España	300 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	300 »
Otros países	487 »
Número suelto extranjero	191 »
Número suelto España	130 »

PEDIDOS:

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 8. - MADRID-13 (ESPAÑA)